

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º14 de 21 de abril del 2020

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a ejecutar la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument-RFI), hasta por el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de trescientos setenta y seis millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 376.8 millones), que será calculado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la fecha del desembolso, con el fin de financiar la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 67 de 1 de marzo de 1946, la Asamblea de Constituyente de la República de Panamá aprobó el Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional (FMI), suscrito en la ciudad de Bretton Woods, Estados Unidos de América, el día 22 de julio de 1944;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas a partir de su creación a través de la Ley 97 de 1998, tiene entre sus funciones según su artículo 2 representar al país ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que la República de Panamá ha sido un participante activo de las tomas de decisiones y en las actividades regulares del FMI, manteniendo como Gobernador Principal al Ministro de Economía y Finanzas;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que de acuerdo con la Sección 3(a) del Artículo V del Convenio Constitutivo del FMI, el Fondo adoptará normas acerca del uso de sus recursos generales, incluso sobre los acuerdos de derecho de giro (stand-by) u otros acuerdos semejantes, y podrá adoptar normas especiales referentes a problemas específicos de balanza de pagos que ayuden a los países miembros a resolverlos de modo compatible con las disposiciones de este Convenio y que establezcan garantías adecuadas para el uso temporal de los recursos generales del Fondo;

Que en la Sección 3(b) del Artículo V del Convenio en referencia, se establece el derecho de todo país miembro a comprar al Fondo las monedas de otros países miembros, a cambio de una cantidad equivalente de su propia moneda, con sujeción a las condiciones enumeradas en esta disposición;

Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) mantiene instrumentos de crédito que se adaptan a los diferentes tipos de necesidades de balanza de pagos (efectivas, prospectivas o potenciales; a corto o mediano plazo) como a las circunstancias específicas de los diferentes países miembros;

Que entre estos instrumentos de financiamiento del FMI, se encuentra el denominado Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument o IFR), el cual se creó para reemplazar y

ampliar el alcance de las políticas de asistencia en casos de emergencia, proporcionado asistencia financiera rápida con limitada condicionalidad a todos los miembros que se enfrentan a una necesidad urgente de balanza de pagos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (CoViD-19), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la situación fiscal de la República de Panamá ha cambiado, requiriendo direccionar los recursos presupuestarios para gastos críticos en la contención y erradicación del Coronavirus-CoViD-19 (incluidos suministros médicos, equipos e instalaciones) y una mayor asistencia social para los más vulnerables;

Que, en vista de lo anterior, mediante Nota MEF-2020-20911 de 8 de abril de 2020, la República de Panamá solicitó financiamiento de emergencia al Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument-RFI), por un monto de 376.8 millones en Derechos Especiales de Giro (DEG), equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota aportada por la República de Panamá como estado parte de esta organización;

Que el DEG representa un activo potencial frente a las monedas de libre uso de los países miembros del FMI y consiste en una cesta de monedas que está compuesta por el dólar de EE.UU., el euro, el renminbi chino, el yen japonés y la libra esterlina. El valor del DEG, en términos de dólares de EE.UU., se determina diariamente y se publica el sitio del FMI en Internet;

Que a la fecha, trescientos setenta y seis millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 376.8 millones), corresponden a un equivalente de aproximadamente quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000,000.00);

Que el principal objetivo de esta asistencia es ayudar a satisfacer las necesidades urgentes de la balanza de pagos en 2020, que están asociadas con un aumento de las necesidades de gasto en salud, el deterioro de las actividades comerciales en la zona de libre comercio y el turismo, y una disminución de las entradas de capital;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 20 de abril de 2020, según consta mediante Nota CENA/038 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a ejecutar la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument-RFI), hasta por el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de trescientos setenta y seis millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 376.8 millones), con el fin financiar la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a ejecutar la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument-RFI), hasta por el monto equivalente en

dólares de los Estados Unidos de América de trescientos setenta y seis millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 376.8 millones), que será calculado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la fecha del desembolso, con el fin financiar la situación de emergencia generada por el Coronavirus (CoViD-19), sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de trescientos setenta y seis millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 376.8 millones), que será calculado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la fecha del desembolso del instrumento financiero.
Cargo de Servicio:	0.5% por cada compra a la Cuenta de Recursos Generales (General Resources Account o GRA).
Tasa de Cargo Básica:	Tasa de interés de Derechos Especiales de Giro (DEG), determinada según el mercado, más un margen establecido por el Directorio Ejecutivo del FMI cada 2 años (actualmente en 100 puntos básicos).
Plazo de la Facilidad:	5 años.
Periodo de Gracia:	3.25 años
Periodo de Desembolso:	Hasta un (1) año.
Amortización:	Ocho cuotas trimestrales y consecutivas. La primera cuota se pagará una vez finalizado el periodo de gracia establecido en 3.25 años y la última al finalizar el plazo de la facilidad.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir o firmar, en nombre de la República de Panamá, todas aquellas notas, cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente el instrumento financiero que se autoriza según el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Estos documentos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el instrumento financiero que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Resolución No. 67 de 1 de marzo de 1946, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019, Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020 y Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.

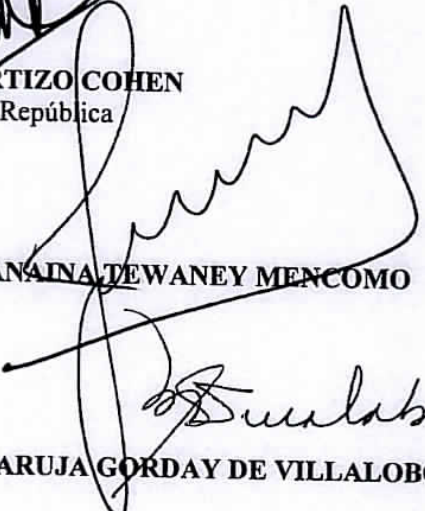
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



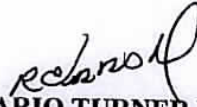
JANAINA DEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,




ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



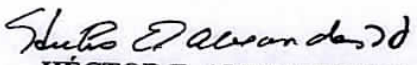
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



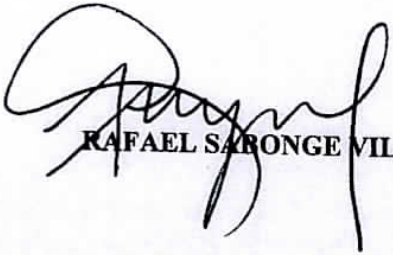
ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



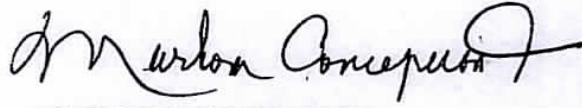
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



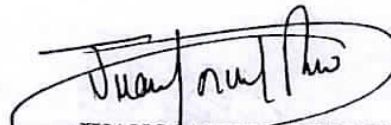
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,




MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,




JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,